



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 2018-62
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS JULIO TRILLERAS CASTRO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

El presente expediente fue remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 5 de Marzo de 2018, en el que manifiesta que confirió poder al Dr. Leonidas Torres Lugo, quien interpuso demanda a su nombre ante esta jurisdicción, sin que anexe documento alguno que compruebe dicho mandato; sin embargo, presumiendo la buena fe de la titular del Despacho, éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 5 del Código General del Proceso, es causal de recusación ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que quien actúa como apoderado del Señor Carlos Julio Trilleras Castro, es el Dr. Leonidas Torres Lugo, y es éste mismo profesional del Derecho con quien suscribió contrato de prestación de servicios para que adelantara reclamación administrativa, extrajudicial o judicial, con el propósito de obtener a mi favor la nivelación salarial de conformidad con el decreto 1251 de 2009, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se acompaña a esta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han suscrito contrato de prestación de servicios con el Dr. Torres Lugo.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

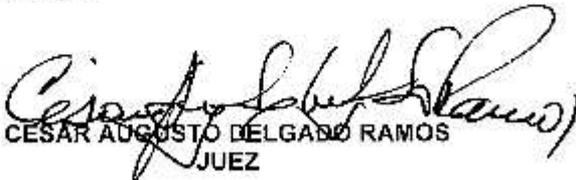
Radicación: N° 62 -2018
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Carlos Julio Trilleras Castro
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-
UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Tercero: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ